



**RESOLUCIÓN No. 1078  
DEL 10 DE MAYO DE 2023  
POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 574 DEL 23 DE MARZO DE  
2023**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 574 del 23 de marzo del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, otorgó permiso de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, para realizar actividad en el predio rural **1) 1) LOTE LA ALEJANDRIA, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-170687** y ficha catastral **63470000100070067000**, **1)LOTE LA ALEJANDRIA, VEREDA PANTANILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-170678** y ficha catastral **630010002000000000273000000000**.

Que la Resolución anterior fue notificada personalmente el 31 de marzo del 2023, al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que se realizó revisión posterior del acto administrativo, encontrando que el mismo presenta un error involuntario, como quiera que no se agregó la tabla de coordenadas geográficas, tratándose claramente de un error involuntario al momento de proferir el acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "*los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso.*"

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081

del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a modificar la Resolución No. 341 del 27 de febrero del año 2023, por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de guadua tipo II

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:



**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo segundo de la Resolución No. 341 del 27 de febrero del 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **48.768 m<sup>2</sup> (4.87 ha)** con un área negativa de **2.084 m<sup>2</sup> (0,20 ha)**, y con un área **46.684 m<sup>2</sup> (4.68 ha)** distribuyendo la entresaca así (Ver tabla adjunto).

El aprovechamiento de **4630 guaduas hechas**, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **48.768 m<sup>2</sup> (4.87 ha)**, y con un área efectiva de **46.684 m<sup>2</sup> (4.68 ha)**, distribuyendo la entresaca así.

ESTRATO	MATA	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )	ÁREA EFECTIVA (m <sup>2</sup> )	ÁREA NEGATIVA (m <sup>2</sup> )	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m <sup>3</sup> )	INTENSIDAD DE CORTA %
1	1	222	222	0	28	3	35
1	2	1965	1965	0	246	25	35
1	3	4467	4467	0	558	56	35
1	4	1781	1781	0	223	22	35
1	5	7901	7360	541	920	92	35
2	6	1237	1237	0	106	11	35
2	7	1685	1438	247	124	12	35
2	8	8189	6893	1296	593	59	35
2	9	21321	21321	0	1834	183	35
<b>TOTAL</b>		<b>48768</b>	<b>2084</b>	<b>46684</b>	<b>4630</b>	<b>463</b>	

El cual se localizará en las siguientes coordenadas:

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS		
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LO	D
1	9	3	8	14	11	0	16	3	6	14	11	0	16	4°32'8.32"N	76°45'59.88"O	
1	7	4	8	18	1	0	4	4	8	18	1	0	4	4°32'7.65"N	76°45'59.30"O	
2	1	1	7	6	24	0	6	1	7	6	24	0	6	4°32'12.36"N	76°45'59.03"O	
2	3	1	11	13	21	0	5	1	11	13	21	0	5	4°32'13.14"N	76°45'58.97"O	

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA				OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS				COORDENADAS GRÁFICAS				
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
1	4°32'9.2"N	75°45'59.2"O	4°32'9.00"N	75°45'59.18"O					
3	4°32'8.9"N	75°45'58.8"O	4°32'9.24"N	75°45'58.56"O					
6	4°32'8.1"N	75°45'57.5"O	4°32'7.93"N	75°45'57.73"O					
9	4°32'6.5"N	75°45'57.9"O	4°32'6.57"N	75°45'57.89"O					
13	4°32'7.7"N	75°45'53.9"O	4°32'8.11"N	75°45'53.98"O					
74	4°32'15.6"N	75°45'57.1"O	4°32'15.72"N	75°45'56.94"O					
78	4°32'14.5"N	75°45'58.4"O	4°32'14.16"N	75°45'58.09"O					
85	4°32'12.2"N	75°45'58.8"O	4°32'12.36"N	75°45'59.03"O					
90	4°32'13.3"N	75°45'58.9"O	4°32'13.14"N	75°45'58.97"O					

**OBLIGACIONES:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.



- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 341 del 27 de febrero de 2023, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente resolución personalmente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación Jurídica: Cristina Reyes Ramírez-Abogada Contratista

Proyectó: Disnory Segura Mahecha Abogada Contratista

**D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O**



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**  
**NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY 11 DE Mayo DEL 2023

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

Miguel Antonio Joya

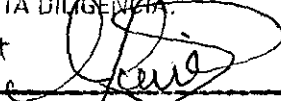
EN SU CONDICION DE:

Apoderado

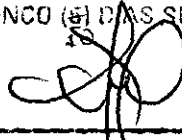
SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

Recurso Reposición

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

† 

EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR

C.C. No. 2544.2023